

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2016 – 00763 00**

Sería del caso continuar con el proceso, si no fuera porque se evidencia una circunstancia que puede dar lugar a la nulidad del proceso, de no sanearse oportunamente.

En efecto, se ordenó el emplazamiento a la ejecutada NOVARTELCO LIMITADA en auto del 25 de octubre de 2017<sup>2</sup>, el cual se inscribió en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según obra en el expediente físico<sup>3</sup>.

No obstante, al revisarse dicho registro la actuación aparece como privada, esto es, sin la posibilidad de ser consultada por el público en general. Así mismo, en la constancia secretarial que obra en el registro 38 de esta encuadernación, no existe claridad frente a la persona a la que se emplazó.

Lo anterior hace mella en la publicidad del proceso y la posibilidad de que el emplazado concurra a apersonarse de su defensa, haciendo ineficaz el propio acto de emplazamiento y por tanto, su objeto y finalidad.

Así pues, resulta a todas luces necesario que se rehaga dicha actuación en debida forma, para lo cual se DISPONE:

**1.- Por secretaría procédase de manera inmediata a surtir nuevamente el emplazamiento de NOVARTELCO LIMITADA, para dichos menesteres asegúrese de habilitar la consulta al público.**

**2.- Así mismo, Secretaría contabilícese nuevamente el término para que los emplazados comparezcan al proceso.**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 12 de abril de 2023

<sup>2</sup> Folio 155 del cuaderno físico, página 205 del archivo “02Cuaderno01”.

<sup>3</sup> Pág. 217 Ibidem.

De otro lado, a fin de verificar las resultas el proceso de liquidación que se adelanta respecto de la demandada Ana Bolena Uribe y si se tuvo en cuenta allí la obligación que aquí se ejecuta por Bavaria S.A., para los fines del artículo 564, numeral 4º del C.G.P. se ordena oficiar con destino al Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad para que se sirva informar lo anterior y, además, se aporte vínculo de acceso al proceso de liquidación 11001400307120180083800, en el término de dos (2) días.

Se solicita a las partes que presten su colaboración para lograr una respuesta por parte del despacho oficiado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31e0a7284e400cf1143a999c4abf226027fdefa7a21be9ff825e3b089ec7d6b**

Documento generado en 11/04/2023 08:01:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**